



**LIGA REGIONAL SUREÑA  
PAMPEANA BONAERENSE**

2923 457826

ligaregionalsur@gmail.com

Goudge 387, Guatrache, La Pampa



**TRIBUNAL DE DISCIPLINA  
ACTA N° 35  
11/12/2025**

INFRACTOR	APELLIDO Y NOMBRE	CLUB	CATEGORÍA	SANCIÓN	ART. RTP
Jugador	SIVORI, GASTON OSCAR (3259797)	DEP. BERNASCONI	PRIMERA	4 Partidos	185
Jugador	PACHECO, NEHUEN (7002783)	PAMPERO (GUATRACHÉ)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	RODRIGUEZ, MATEO (5142807)	PAMPERO (GUATRACHÉ)	PRIMERA	1 Partido	207 m)
Jugador	TELLO, DIEGO NICOLAS (8004730)	ARGENTINO JR. (DARREGUEIRA)	SENIORS	1 Partido	207 m)
Jugador	AUGUSTO, JUAN IGNACIO (7069452)	GIMNASIA (DARREGUEIRA)	SUB 23	1 Partido	186
Jugador	SCHIEL GAMEZA, TOBIAS FEDERICO (7873087)	UNIÓN (GRAL. CAMPOS)	SUB 23	1 Partido	207 m)
Jugador	MUÑO, NICOLAS AGUSTIN (7606549)	COLONIAL (STA. TERESA)	SUB 23	3 Partidos	200 a) 2
Jugador	SEIBEL, CRISTIAN MATIAS (5377091)	COLONIAL (STA. TERESA)	SUB 23	2 Partidos	201 b) 1

**COLONIAL (STA. TERESA) – ALPACHIRI. PRIMERA. 27/11/2025 -CONTINUACIÓN-**: VISTO: Lo informado por el árbitro principal del encuentro y el descargo presentado por el Club Deportivo y Social Colonial (Santa Teresa); y

CONSIDERANDO: que del informe arbitral surge que *“Una vez finalizado el encuentro y al querer ingresar a la zona de vestuarios, parte de la parcialidad local intento forzar la reja para ir en busca de la cuaterna arbitral. Intervino la policia, la cual tuvo que cargar sus armas para intimidar y lograr que retrocedan. Igualmente fue necesario que intervenga el cuerpo tecnico local y algunos jugadores, para dicipar el gran nivel de violencia en el que se encontraban. Despues de algunos minutos, logramos ingresar al vestuario. La policia debio acercar nuestro vehiculo a la salida y nos escoltaron hasta el cruce de la ruta que nos dirigia a Darregueira”*;

Del descargo presentado surge que el Club ha manifestado su expreso rechazo a los hechos de violencia acontecidos e informados, y que ha reafirmado su compromiso institucional con el respecto, el orden y la seguridad en cada evento deportivo;

Que no se encuentran informadas ni probadas en el expte. otro tipo de acciones que nos lleven a encuadrar los hechos en un tipo reglamentario más grave. Ello, nos lleva a la convicción de reprochar ese accionar en su justa medida con advertencia de mayor sanción de reiterarse acciones similares.

Por ello, este Tribunal RESUELVE:

**Artículo 1.-** Amonestar al Club Club Deportivo y Social Colonial (Santa Teresa); bajo apercibimiento de aplicar mayor sanción de reiterarse conductas similares. Arts. 32, 33 y 83 in fine del RTP

**Artículo 2.-** Exhortar al Club referido a continuar trabajando en el cese de este tipo de conductas que atentan contra el espectáculo deportivo, a fin de evitar futuras sanciones mas gravosas conforme lo previsto por los arts. 80 y 83 del RTP.

**Artículo 3.-** Regístrese. Notifíquese.

**GIMNASIA (DARREGUEIRA) – BERNASCONI. JUVENILES. 27/11/2025 -CONTINUACIÓN-**: VISTO: el informe arbitral y la presentación de descargo por el Club U. Dep. Bernasconi; y

CONSIDERANDO: Que a dicho club se le atribuye impuntualidad para salir al campo de juego en el horario fijado oficialmente, conforme surge del informe arbitral, el cual en su parte pertinente expresa: *“Informo que el partido comenzó 10 minutos más tarde debido a que el club visitante, unión de Bernasconi se presentó a la formación para ingresar al campo de juego tarde...”*;

Que el art. 110 del RTP dispone: *“Multá a club cuyo equipo incurra en falta de puntualidad no alistándose en el campo de juego, a las órdenes del árbitro, a la hora oficialmente fijada para el comienzo del partido...”*.

Que el art. 111 establece que *“en ningún caso se podrá cuestionar la denuncia que formule el árbitro acerca del retraso en que incurra cualquier equipo, tanto en la iniciación del partido como en el segundo tiempo”*.

Que, en caso de que, a la hora de comienzo de un partido, uno de los equipos no esté presente, el árbitro debe atenerse a las

normas que marca la reglamentación de la competición.

Que, en Actas N° 6 y 7, este Tribunal advirtió respecto de las consecuencias de la impuntualidad, y a los motivos que justifican el respecto del cumplimiento de los horarios oficiales, a cuyos considerandos remitimos;

Que, los argumentos vertidos por el Club en su descargo no resultan con virtualidad suficiente para desvirtuar la presunción de veracidad de la que goza el informe arbitral, como así tampoco aportaron pruebas filmicas que justifiquen los diez (10) minutos de demora para ingresar al campo de juego;

Por ello, este Tribunal RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aplicar al Club Unión Deportiva Bernasconi la sanción de multa, equivalente al valor de veinte (20) entradas. Arts. 110 y 111 del RTP.

**Artículo 2.-** Regístrese. Notifíquese.